

AVISO No 752

26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GERMAN GIRALDO TOBON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9021 del 18 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **GERMAN GIRALDO TOBON**


Dirección del predio: **CARRERA 18 19 32 PISO 1**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

GERMAN GIRALDO TOBON

Dirección: **CARRERA 18 19 32 PISO 1**

Celular: 300814 7692

Matricula No.59549

Armenia, Quindío

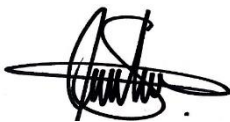
ASUNTO: Notificación por **Aviso 752- Resolución PQRDS 9021 del 18 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 752- Resolución PQRDS 9021 del 18 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 9021
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 59549

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **GERMAN GIRALDO TOBON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO Nro.2023PQR123609**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CENTRO CR 18 19 32 P 1**, identificado con **Matrícula 59549**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CENTRO CR 18 19 32 P 1**, identificado con **Matrícula 59549**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.831.260)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, verificaco el sistema de la entidad comercial se evidencia que el día 22 de junio de 2023, se instaló MEDIDOR NUEVO en le predio identificado con **Matrícula No.59549**, debido a que el medidor que tenia el predio se encontraba FRENADO, esto es que no registraba el consumo real que se generaba en el predio.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 59549**, se observa que para los periodos de ABRIL MAYO JUNIO Y JULIO se facturó consumo promedio debido a que el medidor del predio se encontraba FRENADO, que para el periodo de agosto, ya instalado el medidor se facturó por diferencia de lecturas 302m3, que corresponde al consumo realizado en el predio.
6. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 59549**.



7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, la entidad realizó toma de lectura correspondiente al periodo de **agosto** el día 15 de agosto de 2023, al observar el alto consumo registrado por el medidor, se ordenó la práctica de una lectura crítica con visita la cual se llevó a cabo el día 17 de agosto de 2023, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 317, 8 PERSONAS FUNCIONA CASINO MEDIDOR Y INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO ATENDIO DIANA”
9. Que, como pude evidenciarse en relación a la factura **No.64017212** correspondiente al periodo de **agosto** de 2023 Empresas Públicas de Armenia E.S.P, cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece:

*“...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, **le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...**”*
10. Que, de la visita realizada al predio previo a la emisión de la factura, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal, instalaciones internas normales. por lo cual no procede aplicar desviación significativa a la factura **No.64017212**, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se realizó revisión previa a la facturación. **Matrícula 59549**.
11. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas **No.62574240, No.62934953, No.63297156, No.63655264**, dado que el consumo promedio facturado es inferior al consumo real del predio. **Matrícula 59549**.
12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 59549**.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **GERMAN GIRALDO TOBON**, el sentido de aplicar desviación significativa a la factura **No.64017212**, teniendo en cuenta que se facturó acorde a lo registrado por el medidor y se realizó revisión previa a la facturación. **Matrícula 59549**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **GERMAN GIRALDO TOBON**, que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas **No.62574240**, **No.62934953**, **No.63297156**, **No.63655264**, dado que el consumo promedio facturado es inferior al consumo real del predio. **Matrícula 59549**.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 59549**.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **GERMAN GIRALDO TOBON**, que de la visita de crítica realizada al predio identificado con **Matrícula No.59549**, no se evidenció errores en la toma de lectura, situaciones causantes de alto consumo, ni anomalías en el funcionamiento del medidor.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **GERMAN GIRALDO TOBON**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.